

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 08 de marzo de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE	FERNANDO IGNACIO DÍAZ OSORIO
EJECUTADO	JAIDER JAVIER JIMÉNEZ MÁRQUEZ
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00022-00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA.

La parte ejecutante, señor FERNANDO IGNACIO DÍAZ OSORIO, mayor de edad identificado con C.C. 10.884.093 de San Marcos – Sucre, a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JAIDER JAVIER JIMÉNEZ MÁRQUEZ, quien es mayor de edad y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía 92.153.966, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Haciendo la revisión correspondiente de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho encuentra que no cumple con los requisitos del artículo 78 numeral 12 y 245 inciso 2° del C. G. del P., y en particular la aplicación de la Ley 2213 de 2022, por lo que se pasa a precisar:

1- La presentación de la demanda por canales virtuales viene autorizada por la Ley 2213 de 2022, no obstante en tratándose de títulos valores ninguna modificación introdujo, de suerte que cuando se reclame el cumplimiento del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpore, resulta necesario acompañar el original, so pena que se niegue el mandamiento de pago; ello atendiendo a que de conformidad con el artículo 624 del C. de Co., el ejercicio del derecho requiere su exhibición.

Ahora bien, no desconoce este Juzgado que en razón de las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el acompañamiento del documento resulta imposible, pues se ha establecido que la administración de justicia laborará de manera virtual y excepcionalmente presencial.

Con el objeto de armonizar las especiales medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a la nueva modalidad del servicio y asegurar el acceso a la administración de justicia, es menester que cuando se adelante proceso de ejecución con base en títulos valores, el actor manifieste bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los mismos, habida cuenta que media causa justificativa para que se aporte digitalizado; ello en cumplimiento de lo normado en el artículo 78 numeral 12 y 245 inciso 2° del C. G. del P.

2- Como quiera que el demandante indicó como canal digital donde debe ser notificado el demandado el correo electrónico: yuranymendez073@gmail.com

deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como obtuvo dicha información y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3- Por último, haciendo la respectiva búsqueda en la Unidad de Registro Nacional del Abogados este despacho encontró que a la fecha 08 de marzo de 2023, no existe información en el Registro:

Certificado de Vigencia N.: 1047631

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS MARIO SCHILLER PINTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 85470895**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	146884	27/02/2006	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de marzo de 2023.



Consejo Superior

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

El inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“ ...

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

...”.

En cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia donde se evidencie del correo electrónico inscrito.

Así entonces, la respectiva constancia DEBE PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TENGA REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENG A EN CUENTA**

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda por falta de los requisitos formales, para que el apoderado judicial de la parte ejecutante subsane los defectos anotados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, en consecuencia, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, si no lo hiciere oportunamente, se rechazará.

SEGUNDO: Por secretaria anótese en los correspondientes libros

TERCERO: Téngase al doctor CARLOS MARIO SCHILLER PINTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 85470895., y portador de la Tarjeta Profesional número 146.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de FERNANDO IGNACIO DÍAZ OSORIO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd5b70e1b8adfbaf68e2326966d7c87d88c5cf9e3a3055a6290de9760b21b50**
Documento firmado electrónicamente en 08-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>